

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Jon Iñarritu Garcia, diputado del Grupo Parlamentario Euskal Herria Bildu, de conformidad con lo previsto en el artículo 185 del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta las siguientes **PREGUNTAS AL GOBIERNO CON SOLICITUD DE RESPUESTA POR ESCRITO**.

AENA ha transmitido a sus trabajadoras y trabajadores que no es posible retrasar el disfrute de las vacaciones de quienes las tenían programadas, desde hace meses, para estas fechas de estado de alarma y confinamiento. AENA aduce que dar la opción de retrasarlas podría suponer su acumulación en un periodo corto, y que eso cuestionaría su capacidad para responder a las tareas necesarias cuando los aeropuertos recuperen su actividad. A la hora de valorar esta argumentación de AENA, deberíamos considerar que:

- En AENA se dan multitud de tipos de horarios laborales: según aeropuertos, servicios centrales o las funciones desempeñadas por las distintas categorías profesionales. Pero, de forma general, podríamos dividirlos entre el personal a turnos (personal operativo, atención al público, mantenimiento... y similares) y el personal en jornada normal (administración y gestión). Y en estos dos grandes grupos, las lógicas de las vacaciones, y la incidencia que puedan tener o no en las tareas a las que AENA tiene que hacer frente en todo momento, son completamente distintas.

- En lo que se refiere al personal administrativo y de gestión en jornada normal, aducir que si se da la opción de retrasar puede darse el caso de que la mayoría esté de vacaciones en la fase "de recuperación de la actividad" no es en sí mismo una justificación de peso para negar la opción de retrasar las vacaciones, porque es algo constatable que históricamente este personal ha disfrutado, mayormente, sus vacaciones en periodo estival, que viendo los datos históricos de ese periodo en pasajeros y tráfico, cada año, se ha correspondido con máximos de operaciones en los aeropuertos de la Red. Y por lo tanto, y AENA lo sabe, sea cual sea el periodo de disfrute de las vacaciones para este personal, las tareas necesarias a las que van a tener que hacer frente van a ser muy inferiores a las de los periodos vacacionales de años anteriores que han concertado los picos anuales de máximos en volumen de pasajeros y movimientos.

- Para el personal a turnos, por lógicas cuestiones operativas, se da un escalonamiento en las vacaciones de las personas dentro de cada grupo de trabajo -de las distintas categorías profesionales- para posibilitar la presencia efectiva del mismo número de personas que las que están de servicio en periodo no vacacional. En estos grupos, el personal a turnos reduce su cadencia de descanso para, de facto, hacer los turnos de la persona o personas de vacaciones en su grupo. Y por lo tanto, como norma general en toda la Red de AENA, tanto en periodo vacacional como no vacacional, el número de personas de servicio en cada turno en esos puestos de trabajo, son las mismas.

- AENA, como alternativa ofrece al personal a turnos que pueden hacer "cambios de servicio" entre las personas del grupo de trabajo para acumular unos días de disfrute fuera del periodo vacacional. Negar la posibilidad de ampliar el periodo vacacional y reconocer que tienen esa alternativa es una evidente contradicción porque, de facto, con ambas alternativas, el personal presente en cada puesto de trabajo para atender las necesidades operativas es el mismo. Sólo que una alternativa esta basada en el formato estándar de las vacaciones, recogido previamente en los cuadrantes de trabajo, y la reducción de cadencias por cuadrante para cubrir a la persona, o personas de vacaciones; y la otra, la de los cambios, descansa en acuerdos particulares entre los y las trabajadoras -que de hecho se da durante todo el año, porque es una herramienta que utilizan las y los trabajadores para conciliar trabajo y vida personal dentro de unos horarios en el que es difícil ese objetivo- Pero, la incidencia para el trabajo en tiempo real es exactamente la misma.

- Las propias valoraciones AENA, tanto públicas como internas, reconocen que la recuperación del volumen de tráfico y pasajeros va a ir mucho más allá de 2020. Y que en lo que queda de año, la actividad de los aeropuertos va a estar muy por debajo de las cifras de años anteriores.

Junto a estas consideraciones organizativas habría que añadir la caracterización que hacen de las vacaciones sentencias de distintos tribunales, que dejan claro que su disfrute en un contexto de estado de alarma y confinamiento impediría que cumplan con la finalidad que se las reconoce. Y que, para garantizar esa finalidad, bien pueden disfrutarse fuera del periodo vacacional establecido regularmente.

En ese sentido, por citar brevemente dos de ellas:

-La STJUE 10 septiembre 2009, Asunto Pereda, indica que " es pacífico que la finalidad el derecho a vacaciones anuales retribuidas consiste en permitir que los trabajadores descansen y dispongan de un período de ocio y esparcimiento".

- La STS de 24 de junio de 2009 sostiene que el art.40.2 de la Constitución "no solamente tiene por finalidad la protección de la salud del trabajador, sino que posibilita también la conciliación de la vida personal con la laboral, el acceso a la cultura de los trabajadores, el esparcimiento y el ocio, las relaciones sociales y el necesario ejercicio físico reparador". Concluyendo que " el pleno disfrute del derecho a las vacaciones únicamente puede conseguirse cuando el trabajador se encuentre en condiciones físicas y mentales de hacer uso del mismo(...)". Resulta evidente que la situación de confinamiento y limitación a la libertad de circulación a las personas establecida con la declaración del estado de alarma, imposibilita a los trabajadores y trabajadoras disponer de "un periodo de ocio y esparcimiento" o cumplir con el objetivo de que sus vacaciones posibiliten la finalidad de "el acceso a la cultura de los trabajadores, el esparcimiento y el ocio, las relaciones sociales y el necesario ejercicio físico reparado".

Por todo ello, y tenido en cuenta las consideraciones organizativas de AENA y la jurisprudencia existente sobre la finalidad de las vacaciones, deseo preguntar:

- ¿No le parece al Gobierno que los argumentos de AENA para no permitir retrasar las vacaciones programadas de trabajadores y trabajadoras que ahora coinciden con el estado de alarma y confinamiento, carecen de todo sustento organizativo y operativo?

- ¿No cree el Gobierno que obligar a disfrutar las vacaciones en el estado de alarma y confinamiento va directamente en contra de lo que han establecido distintos tribunales sobre la misma finalidad y caracterización de las vacaciones?

- ¿Cree el Gobierno que las tareas a las que se pueda enfrentar AENA cuando comience la recuperación del tráfico van a ser superiores a las necesidades históricas de los periodos vacacionales establecidos en el Convenio Colectivo en vigor que, siempre, han dado máximos anuales en pasajeros y movimientos?

- ¿Qué previsiones sobre movimientos de pasajeros y aeronaves está contemplando AENA para lo que queda de año?

- ¿No cree el Gobierno que ante la completa desestabilización que ha supuesto el estado de alarma y el confinamiento en la vida de las personas, en sus relaciones sociales y en su derecho al ocio, que AENA, como empresa publica en un 51%, debería dar ejemplo y dejar la intransigencia a la hora del derecho de los y las trabajadoras para el disfrute de sus vacaciones en unas condiciones dignas?

- Siendo AENA una empresa con el 51% de capital público, ¿no cree el Gobierno que AENA debiera reconsiderar su decisión de no permitir a los y las trabajadoras retrasar las vacaciones?

Congreso de los Diputados, a 4 de mayo de 2020

Diputado de EH Bildu

